



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE SERVICIO DE CARGA
COMSERCAG S.A. -----**

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600.00.

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00. ---

En la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los VEINTICINCO días del mes de OCTUBRE del Dos mil Ocho, ante mí, Abogada SULAY MORANTE DE FALQUEZ, Notaria Pública Primera de este Cantón, comparecieron los señores; ERNESTO BACILIO MINA AGUIRRE, ecuatoriano, soltero, chofer profesional; WALTER SEGUNDO CONTRERAS QUIROGA, ecuatoriano, casado, chofer profesional; PEDRO GUILLERMO GARCIA CEVALLOS, ecuatoriano, casado, chofer profesional; JAIME GUILLERMO TAMAYO CHALCO, ecuatoriano, casado, chofer profesional; VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ, ecuatoriano, casado, chofer profesional; y, ISIDORA DIGNA CAMPOS MENENDEZ, ecuatoriana, soltera, Contadora, en calidad de Accionistas fundadores de la COMPAÑIA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S. A.- Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad.- Bien instruidos de la naturaleza, objeto y efectos de este acto al que proceden de manera libre y voluntaria y sin coacción alguna para su celebración.- Con capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, me presentaron la minuta que copiada es como sigue : SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la "COMPAÑIA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A." así como las declaraciones que hacen de ella y que se

Sulay Morante de Falquez
ABOCADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas

encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de este Contrato de Sociedad por sus propios derechos los señores: ERNESTO BACILIO MINA AGUIRRE, ecuatoriano, soltero, chofer profesional; WALTER SEGUNDO CONTRERAS QUIROGA, ecuatoriano, casado, chofer profesional; PEDRO GUILLERMO GARCIA CEVALLOS, ecuatoriano, casado, chofer profesional; JAIME GUILLERMO TAMAYO CHALCO, ecuatoriano, casado, chofer profesional; VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ, ecuatoriano, casado, chofer profesional; y, ISIDORA DIGNA CAMPOS MENENDEZ, ecuatoriana, soltera, Contadora, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD .- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una Compañía bajo la denominación De "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A.", y que en los Estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la Compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la Ley Ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO,- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A." con domicilio principal en la ciudad de GUAYAQUIL, pudiendo establecer agencias, o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto principal dedicarse: A) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de todo tipo de aparatos

y sistemas de aire acondicionado para automotores en general e importación de sus partes y piezas; B) Compraventa, importación y exportación de lubricantes, neumáticos, etc.; C) Se dedicará a la carga y traslado de bultos, equipos, maquinarias, mercaderías que soliciten las personas naturales o jurídicas; D) También se podrá



dedicar al servicio al mantenimiento, pintura y enderezada de vehículos en los talleres que se dispondrán o en los cuales legalmente autoricemos, entrega de correspondencia, agencia de correo internacional, carga liviana, mediana, pesada, extra pesada y mudanza en general; E) Importación, compra, venta, distribución, comercialización de automotores, sus repuestos, partes y piezas mecánicas, equipos y accesorios.- Se deja expresa constancia que, la Compañía no ejercerá la intermediación financiera ni cualquier otra no permitida por la Ley, en consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionado con su Objetivo Social.

Escritura Pública de la Cámara de Comercio de Los Rios
ABOCADA
Marta Patricia del Cuzón Ventanas

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía, es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares, (\$ 1.600.00) siendo el capital suscrito de la compañía, de ochocientos dólares (\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

dólar cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.-
ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo titular representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones, y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-
ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución, de la Junta General de Accionistas, las acciones será de un dólar cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios. Por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente de la Compañía y Gerente General de la Compañía.-
ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas Las acciones pagadas de la Compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones. Se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, después de treinta días consecutivos después de

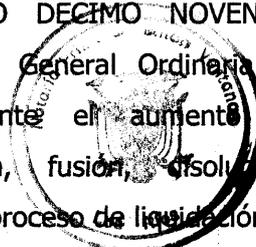
treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, y para tener en cuenta, el propietario de las acciones según lo dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados, y reunidos es la Suprema Autoridad gubernativa de la Compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos las accionistas, aún cuando hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; dichas sesiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias: Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de



Julay Morente de Salazar
ABOGADA
Notaría Primera del Canton Ventanas

administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio, principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionista presentes sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la

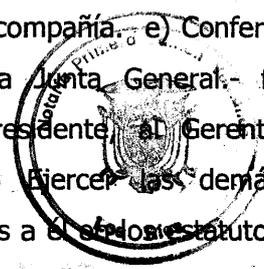
correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acortar validamente el aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en segunda convocatoria y con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. A falta de Presidente serán los propios accionistas que deben presidirla. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios, de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General, y otro funcionario de la Compañía.- c) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.- f) Autorizar la adquisición de Bienes



Julian W. Corcoran de los Angeles
ABOCADA
Sectorial Primera del Occidente

Inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o réintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.- i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por éstos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las Sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina o en computadora: en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años, a su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. C) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales. D) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un

informe de las actividades y situación de la compañía.- e) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General.- f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal de éste. g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la Compañía: será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b).- Administrar los negocios de la Compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato, firmarlo conjuntamente con el Presidente.- d) Convocar a reuniones de Junta General de accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el Balance anual de Pérdidas y Ganancias, la pro forma de la distribución de Utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de Contabilidad, así como los demás exigidos por la Ley.- h) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General, así como Procuración Judicial cuando fuere necesario.- I) Presentar



Julay Morcoba de Salazar
ABOGADA
EJECUTIVA DE LA COMPAÑIA

Proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General,- j) Ejercer las demás atribuciones, cumplir los deberes que les corresponden en razón de sus funciones, conforme a éstos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General. Los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. El de Gerente General será autorizado por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General, nombrará un Comisario Principal y un Suplente con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General, de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, y la totalidad de las reservas ; o por fusión o por absorción con o de otra compañía y en los demás casos establecidos en la Ley.- En este caso la Junta General nombrará

un liquidador con las facultades que le concede la Ley.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva hasta éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los Socios fundadores se reserva de derecho personal alguno premio, corretaje o beneficio especial. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A." hacen las siguientes declaraciones: UNO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El Señor ERNESTO BACILIO MINA AGUIRRE, ha suscrito ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de treinta y siete dólares con cincuenta centavos; El Señor WALTER SEGUNDO CONTRERAS QUIROGA, ha suscrito ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de



Escritura de S. Compañías
80

treinta y siete dólares con cincuenta centavos; El Señor PEDRO GUILLERMO GARCIA CEVALLOS, ha suscrito ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de treinta y siete dólares con cincuenta centavos; El Señor VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ, ha suscrito ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de treinta y siete dólares con cincuenta centavos; El Señor JAIME GUILLERMO TAMAYO CHALCO, ha suscrito ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de treinta y siete dólares con cincuenta centavos; y, la Señorita ISIDORA DIGNA CAMPOS MENENDEZ, ha suscrito cincuenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos, tal como consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha.- El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS: AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el señor Doctor MIGUEL ANGEL GUERRERO CUZCO, para que a nombre y representación de los fundadores, de la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A.", realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato y pueda solicitar el Registro Unico de Contribuyente en el Servicio de Rentas Internas.- CLAUSULA FINAL.- Agregue Usted, Señora Notaria las de más cláusulas de estilo para la validez y firmeza de escritura.- Doctor MIGUEL ANGEL GUERRERO CUZCO, Registro número cuatrocientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Los Ríos.- En consecuencia,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7214521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO CUZCO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2008 10:25:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Julay Morante de Cuzco
ABOGADA
Notaria Pública del Cantón Veniños



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Octubre 23 del 2008

Mediante comprobante No. 742290171

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. MIGUEL ANGEL GUERRERO

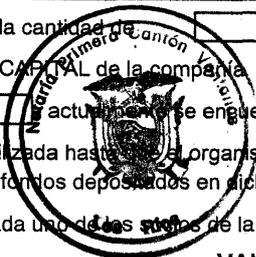
con CI # 912162013

consignó en este Banco la cantidad de

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPAÑIA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A



actuante, la cual se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
	ERNESTO BACILIO MINA AGUIRRE	US.\$.	37.50
2	CONTRERAS QUIROGA WALTER SEGUNDO	US.\$.	37.50
3	GARCIA CEVALLOS PEDRO GUILLERMO		37.50
4	TAMAYO CHALCO JAIME GUILLERMO		37.50
5	VELOZ LOPEZ VICTOR HUGO		37.50
6	CAMPOS MENENDEZ ISIDORA DIGNA		12.50
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
	TOTAL	US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
M. Leonor Meza Tobar
Ejecutivo de Negocio
Atentamente,

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 120050234-0

MINA AGUIRRE ERNESTO BACILIO

26 DE DICIEMBRE 1.946

LOS RIOS/PUERBLOVIEJO/PUERBLO V

CUBANOS DE NACIMIENTO 01 410 00243

LOS RIOS/ PUEBLOVIEJO

PUERBLO VIEJO 46

Ernesto Mina
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2344V3442

SOLTERO ESTIBADOR

PRIMARIA SECUNDO MINA

RDSA AGUIRRE

GUAYABUIL - C 7/12/99

07/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORO 99

Notaria Primera Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

139-0449 1200502340

NÚMERO CÉDULA

MINA AGUIRRE ERNESTO BACILIO

GUAYAS PROVINCIA GUAYABUIL CANTON

FERRER CORDERO PARTICOLLA

Ferrera Cordero
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Los rios
 CIUDADANO(A)

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Notaria Primera Canton Guayaquil

ABOGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION de TRÁNSITO de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 1200502340

ERNESTO BACILIO

MINA AGUIRRE

Fecha de Nacimiento: 12/26/1946 Sexo: M Te: A+

Origen: ECUATORIANA

Dirección: LA 33AVA # 8051 Y CAPITAN NAJERA

Emisión: 12/26/2005 Expira: 12/26/2010

Restricción: NINGUNA

Usuario: *Ernesto Mina*





CIUDADANIA 091211710-8
 CAMPOS MENENDEZ ISIDORA DIGNA
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
 10 JUNIO 1965
 003- 0454 00902 F
 MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1965

Campos



ECUATORIANA***** E113311121
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VIRGILIO CAMPOS
 MATILDE MENENDEZ
 GUAYAQUIL 17/02/2006
 17/02/2018



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

117-0034
 NÚMERO

0912117108
 CÉDULA

CAMPOS MENENDEZ ISIDORA DIGNA

GUAYAS
 PROVINCIA
 GARCIA MORENO
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí, La Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria, doy fe.-



Ernesto Mina

ERNESTO BACILIO MINA AGUIRRE

C. C. : 120050234-0

C. V. : 139-0449

Walter Segundo Contreras Quiroga

WALTER SEGUNDO CONTRERAS QUIROGA

C. C. : 120085147-3

C. V. : 072-0202

Marcelo de Salazar
RECIBIDA
Notaria Pública del Cantón Ventanas

Pedro Guillermo Garcia Cevallos

PEDRO GUILLERMO GARCIA CEVALLOS

C. C. : 130177043-2

C. V. : 047-0282

Jaime Guillermo Tamayo Chalco

JAIME GUILLERMO TAMAYO CHALCO

C. C. : 090335107-0

C. V. : 090-0722

VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ

C. C. : 020094819-8

C. V. : certificado de presentación

ISIDORA DIGNA CAMPOS MENENDEZ

C. C. : 091211710-8

C. V. : 117-0034

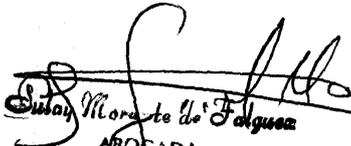
Ab. Sulay Morante Centeno de Falquez
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ella, con este
~~CARTA~~ TESTIMONIO, en
fejas rubricadas por mi, la Notaria, que
y fecho en Ventanas, a **25 OCT 2008**

Sulay Morante de Falquez
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas



SE TOMA NOTA AL MARGEN DE ESTA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A. DE LA RESOLUCION No. 08.G.IJ.0009046 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- DOY FE.-
VENTANAS, LUNES 12 DE ENERO DEL 2009.-


Susy Monte de Falquez
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas





NUMERO DE REPERTORIO: 1.496
FECHA DE REPERTORIO: 12/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:12



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0009046, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 31 de Diciembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A.**, de fojas 5.864 a 5.889, Registro Mercantil número 989.

ORDEN: 1496



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.09. 0014499

Guayaquil, 21 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE CARGA COMSERCAG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL